



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumario de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por el Doctor DELROY AUSTIN GORDON FOX, quien actúa como apoderado judicial de la Señora NUBIA ELENA GONZÁLEZ MENDOZA, representante legal del menor ASHTON JAMES GONZÁLEZ, contra el Señor ASHLY JAMES FRANCIS, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2024-00035-00, el cual proviene del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad toda vez la titular de ese Despacho se declaró impedida para seguir conociendo de este proceso. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2025-00035-00, Folio No. 183, Libro Radicador No. 12. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0154-24

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente contentivo del Proceso a que hace referencia, observa el Despacho que, mediante Auto No. 0116-24 del 27 de febrero de 2024, la Jueza Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta localidad se declaró impedida para conocer de este proceso por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 8° del Artículo 141 del C.G.P. en virtud del cual, constituye causal de recusación: *"Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria*



contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”.

Argumenta la funcionaria judicial que, se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la demandante, Dr. Delroy Austin Gordon Fox, mediante el cual la demandante le revoca el poder a él conferido y le confiere poder al Dr. Yair Alfonso Puello Tous, sin embargo, ante ese juzgado se tramitó el proceso de sucesión identificado con radicado No. 88001218400120160020300, en el cual la demandante es la señora Hilda Doris García de Plazas, quien el día 15 de enero de 2020, rindió declaración jurada ante dicha operadora judicial, asegurando que le había entregado al abogado Yair Puello Tous, unas sumas de dineros que relacionó como pagos realizados a ella, en su condición de jueza que conocía del mentado proceso, por lo cual remitió queja disciplinaria ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en contra del Doctor Yair Alfonso Puello Tous.

Discurrido lo anterior, y luego de revisar el expediente, se estima que no se probó el supuesto fáctico en que se funda el impedimento deprecado, en la medida que la Funcionaria declarada impedida no allegó al plenario prueba para acreditar que presentó queja disciplinaria en contra del Dr. Yair Alfonso Puello Tous, y a quien la demandante le confirió poder para que la representara en este asunto, toda vez que al ser una causal objetiva de impedimento no basta con señalar que se incurrió en la respectiva causal, sino que es menester demostrar su configuración.

En este orden de ideas, el Despacho declarará infundado el impedimento aducido y en consecuencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P., se dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de que decida sobre la legalidad del impedimento planteado por la Jueza Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la causal de impedimento invocada por la Jueza Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentado por la Señora NUBIA ELENA GONZÁLEZ MENDOZA, representante legal del menor ASHTON JAMES GONZÁLEZ, contra el Señor ASHLY JAMES FRANCIS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para lo de su cargo (Artículo 140 inciso 2º C.G.P.).

TERCERO: Comuníquesele a la Jueza Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad la decisión adoptada en esta providencia. Por Secretaria líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**